

## Emitir resolución de recursos

### 1. Generar resolución de recursos

Encargado	MARCO ANTONIO LOAICIGA VARGAS		
Fecha/hora gestión	19/08/2024 13:49	Fecha/hora resolución	19/08/2024 14:59
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072024000001310
* Tipo de resolución	Resolución de Fondo		
Número de procedimiento	2024LY-000001-0002100007	Nombre Institución	INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Descripción del procedimiento	SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA FÍSICA Y ELECTRÓNICA PARA LAS INSTALACIONES DEL BUQUE ES CUELA SOLIDARIDAD Y CENTRO NACIONAL ESPECIALIZADO NAUTICO PESQUERO		

### 2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8122024000000456 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 1	12/06/2024 16:31	LUIS DIEGO VARGAS CHAVARRIA	ALFATRONIC SOCIEDAD ANONIMA	Con lugar	No aplica

Resultado del acto final	Se anula acto de adjudicación
--------------------------	-------------------------------

### 3. \*Resultando

- I. Que mediante auto No. 8052024000001151 del 21 de junio de 2024 se otorgó audiencia inicial a la Administración y a la Adjudicataria. Dicha audiencia fue atendida mediante escritos incorporados al expediente de la apelación.
- II. Que mediante auto No. 8052024000001231 del 03 de julio de 2024 se otorgó audiencia especial a la Administración y a la apelante. Dicha audiencia fue atendida mediante escritos incorporados al expediente de la apelación.
- III. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 97 de la Ley General de Contratación Pública, siendo facultativa la audiencia final, se consideró que no era necesario otorgar audiencia final a las partes, en vista de que durante el trámite del recurso se tenían todos los elementos necesarios para su resolución.
- IV. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

### 4. \*Considerando

#### 4.1 - Hechos probados

I. **HECHOS PROBADOS.** Los hechos que se han tenido por demostrados para efecto de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba.

#### 4.2 - Recurso 8122024000000456 - ALFATRONIC SOCIEDAD ANONIMA

##### Sistema de evaluación – Metodología del factor - Argumento de las partes

Se remite a las partes a la información que consta en el expediente de apelación.

##### Sistema de evaluación – Metodología del factor - Criterio CGR

Con lugar

**SOBRE LAS RAZONES DE EXCLUSIÓN DE LA APELANTE. Criterio de la División:** De la revisión del expediente administrativo, puede extraerse del oficio URMA-850-2024 del 14 de mayo de 2024, que la Administración excluyó a la empresa apelante por tres motivos: en primer lugar, por haber aportado un manual de instrucciones y no una ficha técnica cuando requirió un subsane, en segundo lugar porque luego de realizar un sondeo de mercado en sitios web, llegó a la conclusión de que "el valor ofertado por la empresa no es acorde para un dispositivo como el solicitado" y finalmente, en tercer lugar porque consideró que no se pueden ubicar la marca y modelo (Registrar Resultado final del estudio de las ofertas / ALFATRONIC SOCIEDAD ANÓNIMA & SEGURIDAD ALFA SOCIEDAD ANÓNIMA / Resultado de la solicitud de verificación o aprobación recibida / Archivo "URMA-850-2024.pdf). Ahora bien, al respecto de estas razones la recurrente indica que además de que no tienen trascendencia, aporta la ficha técnica de su insumo y además indica que la Administración hizo un estudio de mercado en un momento posterior que no debe ser de recibo. Al contestar la audiencia inicial, tanto la Administración como la adjudicataria indican que la recurrente aportó un documento alterado que no puede ser tomado en cuenta. Específicamente la Administración indica que iniciará un procedimiento administrativo en tanto estima que con su recurso la apelante aportó un documento alterado, que realiza estudios de mercado para actualizar precios y que el costo del insumo resulta muy bajo en comparación con otros modelos y marcas, además de que la marca y modelo parece no existir. Ahora bien, resulta procedente analizar entonces las razones por las cuales la empresa recurrente fue excluida. No obstante, antes de analizar dichas razones, es importante acotar la imposibilidad de la Contraloría General de la República para conocer dentro del análisis del recurso de apelación sobre la presencia o no de documentos falsos o alterados durante el trámite. De esa forma, debe señalarse a la Administración y al adjudicatario que esta no es la sede competente para determinar la falsedad o no de los documentos que han sido cuestionados (como por ejemplo la prueba aportada por la apelante en su curso), de tal forma que corresponde plantear ante la sede judicial cualquier prueba o documento que acredite que la información que se ha presentado configura un hecho falso, en la medida que los documentos aportados no correspondan con la realidad (posición ha sido dispuesta por este órgano contralor entre otras en las resoluciones No. R-DCA-060-2012, R-DCA-SICOP-00575-2023, R-DCA-341-2016, R-DCA-SICOP-01110-2023). De frente a lo anterior este órgano contralor no puede tomar como alterado o falso, un documento que fue aportado por alguna parte, salvo que exista la correspondiente sentencia judicial que así lo determine y por ende, cualquier argumento orientado a cuestionar la legitimación de la recurrente por este tema, debe ser rechazado, al no poder concluirse la falsedad de un documento en esta sede. Ahora bien, procediendo a analizar las razones de exclusión de la apelante, se tiene que en primer lugar la Administración considera que la apelante en el subsane aportó un manual y no una ficha técnica, basándose en que el pliego exige la presentación de fichas técnicas. Si bien comprende este órgano contralor la referencia hecha por la Administración al pliego, lo cierto es que debe analizarse la trascendencia de esta exigencia para el concurso de mérito, máxime que el presente concurso lo que requiere es de un servicio y no bienes propiamente dichos. En línea con lo anterior, debe tenerse presente que la exigencia del presupuesto detallado y por ende de los insumos, debe ser un requisito del contratista y no del adjudicatario. Por el contrario, el pliego resulta contradictorio al exigir un detalle de insumos (página 5) a su vez que indica que el presupuesto detallado de conformidad con el artículo 103 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública (en adelante RLGCP) debe ser presentado por el adjudicatario (página 6). Lo anterior no debe perderse de vista a lo largo de la presente resolución, en tanto la Administración ha decidido excluir a la recurrente por el costo de un insumo y no por vicios en la generalidad de su precio, que es lo regulado en la actual normativa. Ahora bien, continuando con el análisis de la trascendencia, se tiene que al responder el subsane realizado, la apelante aportó documento denominado "Manual de Instrucciones" del detector de metales portátil CR-2013 (Detalle de la solicitud de información / Número de solicitud 739057 / Número de documento de respuesta a la solicitud de información / 704202400000089) que a su vez fuera referenciado en su oferta, documento que como se indicó no fue de recibo por la Administración. No obstante, en el análisis de la Administración no se explica de forma alguna por qué se está ante un vicio trascendental para el cumplimiento del objeto contractual, siendo que se trata además de un insumo, tema propio del presupuesto detallado. Si bien la Administración indica al contestar la audiencia inicial que es importante contar con fichas técnicas, lo que este órgano contralor no discute, también esta referencia cartularia debe enfocarse de frente al interés público, máxime que la recurrente sí aportó documentación de algún tipo, sin que, como se indicó, se evidencien razones de peso para tomar como un incumplimiento grave que amerite la descalificación, la respuesta dada por la apelante. Aunado a lo anterior, al contestar la recurrente, en el momento procesal oportuno, que era el recurso de apelación, presentó documento de ficha técnica propiamente dicha, con lo que el vicio que la Administración encontró en la plica de la recurrente -sin motivación alguna- se encontraría debidamente subsanado. Como se indicó previamente, este órgano contralor no puede dar por falso o alterado el documento aportado en conjunto con el recurso, hasta que la autoridad competente no se pronuncie al respecto. Como segunda razón para excluir a la apelante, la Administración indicó que de un sondeo realizado en sitios web considera que el costo del insumo es muy bajo, mientras que en tercer lugar, señala que no encontró referencia de la marca y modelo, en el estudio realizado. Estos dos motivos de exclusión serán analizados en conjunto en tanto guardan estrecha relación. Si bien comprende este órgano contralor que el estudio de mercado es un insumo importante para las Administraciones, lo cierto es que la forma en que la Administración llevó a cabo el mismo deviene en una justificación insuficiente para excluir a la oferta apelante. Esto en tanto el hecho de que en una serie de páginas web no aparezca un insumo, no puede ser tomado como muestra absoluta de que dicho modelo y marca no exista, siendo que por ejemplo la Administración podría estar omitiendo una página web en que sí conste el modelo y marca con su precio. Asimismo, debe tenerse presente que una vez más la Administración se encuentra analizando elementos propios del presupuesto detallado de un oferente, cuando el análisis de estos costos es algo propio del contratista, tal y como se explicó anteriormente. Así las cosas, tampoco podría la Administración excluir a la recurrente por un tema asociado con los costos del insumo en cuestión, siendo que esto sería una exigencia que no le corresponde al oferente, por mandato legal. Así pues, en relación con estos dos puntos se tiene que la Administración, no ha expuesto trascendencia alguna para la exclusión, así como tampoco explica el sustento normativa para excluir por un tema del presupuesto detallado a la recurrente, cuando como se indicó, esto es obligación del contratista. De frente a todo lo anteriormente expuesto, considera este órgano contralor que las razones dadas por la Administración para excluir a la recurrente no resultan de recibo, al no encontrarse sustentados en un criterio que explique la trascendencia de los supuestos vicios, ni así como tampoco demuestra desde el punto de vista técnico y legal estos supuestos vicios, según se explicó. En consecuencia, se declara **con lugar** el recurso de apelación interpuesto en cuanto a la partida 1, debiendo la Administración proceder a analizar las ofertas nuevamente y tomar el acto final que corresponda, sin que este órgano contralor esté indicando a quién se debe adjudicar la presente contratación, o inclusive si lo pertinente es dictar un acto final de adjudicación, debiendo la Administración valorar lo correspondiente y llegar al dictado del acto final que más se adecúe al interés público.

#### Recurso 812202400000456 - ALFATRONIC SOCIEDAD ANONIMA

##### Cláusulas administrativas (forma de pago, lugar de entrega, etc) - Argumento de las partes

Se remite a las partes a la información que consta en el expediente de apelación.

##### Cláusulas administrativas (forma de pago, lugar de entrega, etc) - Criterio CGR

Con lugar (Ley 9986)

Se remite a las partes a lo resuelto en el apartado "Sistema de evaluación – Metodología del factor - Criterio CGR"

#### Recurso 812202400000456 - ALFATRONIC SOCIEDAD ANONIMA

##### Principios de contratación - Argumento de las partes

Se remite a las partes a la información que consta en el expediente de apelación.

##### Principios de contratación - Criterio CGR

Con lugar (Ley 9986)

Se remite a las partes a lo resuelto en el apartado "Sistema de evaluación – Metodología del factor - Criterio CGR"

**Recurso 812202400000456 - ALFATRONIC SOCIEDAD ANONIMA****Precio - Argumento de las partes**

Se remite a las partes a la información que consta en el expediente de apelación.

**Precio - Criterio CGR** Con lugar

Se remite a las partes a lo resuelto en el apartado "Sistema de evaluación – Metodología del factor - Criterio CGR"

**Recurso 812202400000456 - ALFATRONIC SOCIEDAD ANONIMA****Requisitos exigidos por normativa técnica-suministros - Argumento de las partes**

Se remite a las partes a la información que consta en el expediente de apelación.

**Requisitos exigidos por normativa técnica-suministros - Criterio CGR**

Con lugar

Se remite a las partes a lo resuelto en el apartado "Sistema de evaluación – Metodología del factor - Criterio CGR"

**Recurso 812202400000456 - ALFATRONIC SOCIEDAD ANONIMA****Adjudicación parcial o total por líneas - Argumento de las partes**

Se remite a las partes a la información que consta en el expediente de apelación.

**Adjudicación parcial o total por líneas - Criterio CGR** Con lugar (Ley 9986)

Se remite a las partes a lo resuelto en el apartado "Sistema de evaluación – Metodología del factor - Criterio CGR"

**5. Aprobaciones**

<b>Encargado</b>	ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	19/08/2024 13:58	<b>Vigencia certificado</b>	16/11/2023 15:59 - 15/11/2027 15:59
<b>DN Certificado</b>	CN=ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ALFREDO, SURNAME=AGUILAR ARGUEDAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1249-0197		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

<b>Encargado</b>	FERNANDO MADRIGAL MORERA	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	19/08/2024 14:56	<b>Vigencia certificado</b>	17/05/2024 15:22 - 16/05/2028 15:22
<b>DN Certificado</b>	CN=FERNANDO MADRIGAL MORERA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=FERNANDO, SURNAME=MADRIGAL MORERA, SERIALNUMBER=CPF-02-0652-0911		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

<b>Encargado</b>	ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	19/08/2024 14:59	<b>Vigencia certificado</b>	21/05/2024 15:18 - 20/05/2028 15:18
<b>DN Certificado</b>	CN=ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ELARD GONZALO, SURNAME=ORTEGA PEREZ, SERIALNUMBER=CPF-01-0931-0970		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

**6. Notificación resolución**

<b>Fecha/hora máxima adición aclaración</b>	22/08/2024 23:59	<b>Fecha notificación</b>	19/08/2024 19:59
<b>Número resolución</b>	R-DCP-SICOP-01242-2024		